

LEY N° 743
LEY DE 15 DE ABRIL DE 1985
HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase el Cantón Villa Exaltación de Enequella en la provincia del Departamento de La Paz, sobre la base de las siguientes comunidades, Enequella, Jankho, Tomata y Chojñokho, con su capital Enequella, Teniendo los siguientes límites: Al Norte, con la provincia Aroma; al Sud, con el cantón Caltaca; al Este con la provincia Aroma y al Oeste con el cantón Topochoco.

Artículo 2.-El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950 queda encargado de efectuar la demarcación y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Julio Garrett A., Samuel Gallardo L., Luis Añez A., Luis Pelaez R., Guido Camacho R., Jaime Villegas D.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La paz, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez P.